

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada Resolución.

Undécima. *Requisitos y criterios de valoración.*—Serán los establecidos en el apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero y de las Órdenes 58/2000, de 3 de febrero y 82/2001, de 20 de abril, que amplía la anterior.

Duodécima. *Medio de notificación.*—Será mediante Resolución del Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2002.—El Presidente, Frutos Heredero Ibáñez.

ANEXO

Don
(Nombre y apellidos)
con documento nacional de identidad, en calidad
de representante de
(Comité Organizador. Sociedad de Fomento. Asociación de Ganaderos, Federación...)

Expone: Que, de acuerdo con la O. M. n.º, de,
por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional, y, con lo dispuesto en la Resolución n.º, de, del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional para el año,

Solicita: La concesión de pesetas
(Cantidad en pesetas/euros)
para la celebración de a celebrar según lo previsto en el
Calendario Oficial de
(Cría Caballar. Sociedad de Fomento. Fed. Balear de Trote. Fed. Hípic. Española...)

En, a de de

Firma:

MINISTERIO DE HACIENDA

15711 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2002, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel.*

Habiéndose suscrito entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General de Aragón un Convenio de colaboración para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel, que se adjunta como anexo, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2002.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel

Teruel, 25 de junio de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Marcelino Iglesias Ricou, Presidente de la Diputación General de Aragón, nombrado por Real Decreto 1324/1999

de 30 de julio, actuando en su nombre y representación; facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo del Gobierno de Aragón en fecha 19 de marzo de 2002.

El excelentísimo señor don Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda, nombrado por Real Decreto 561/2000 de 27 de abril.

EXPONEN

Que la transferencia de recursos en el seno del Presupuesto del Estado para hacer efectivo el principio de solidaridad interterritorial se realiza en el marco de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Que las Comunidades Autónomas beneficiarias de los Fondos de Compensación Interterritorial han sido las catalogadas como Objetivo 1 en el marco de la política regional de la Unión Europea.

Que la Comunidad Autónoma de Aragón, no siendo región Objetivo 1 por su nivel de renta, presenta desigualdades interterritoriales significativas sobre las que la política regional no puede actuar suficientemente con los mecanismos existentes de carácter más general; en particular, y en este sentido, la provincia de Teruel debe ser objeto de la acción pública para la mejora de su dotación de capital productivo y su nivel de renta.

Que la Diputación General de Aragón se encuentra interesada en colaborar con la Administración General del Estado para facilitar la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel.

A dichos efectos, se firmó un primer Convenio quinquenal entre ambas partes el 20 de octubre de 1992, por el que se establecía una aportación de 950 millones de pesetas por parte de las dos Administraciones implicadas, cada uno de los años de vigencia del Convenio.

El 7 de abril de 1997 se firmó un nuevo Convenio con la misma finalidad que el anterior, que expira con el ejercicio presupuestario de 2001, en el que se aumentó la aportación de cada una de las Administraciones hasta 1.800 millones de pesetas anuales.

El año 2002, ambas Administraciones acuerdan dar continuidad a la política iniciada, firmando un nuevo Convenio en el que cada una aportará 15.025,30 miles de euros.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente Convenio de naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (LRJ-PAC) y 3.1c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la celebración del presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

El presente Convenio de colaboración, que se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene naturaleza jurídica administrativa.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión prevista en la cláusula quinta del presente Convenio, la resolución de los litigios que pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio y de sus Anexos, corresponde a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Segunda.—La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Tercera.—En cada uno de los ejercicios presupuestarios comprendidos entre el año 2002 y 2006, ambos inclusive, la Administración del Estado aportará la cantidad de 15.025,30 miles de euros, como máximo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para cofinanciar proyectos de inversión que promuevan, directa o indirectamente, la creación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel en el marco establecido por el presente Convenio.

La cuantía del crédito se reflejará en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado en la siguiente aplicación presupuestaria:

Servicio 10: D. Gral. de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial. Aragón.

Programa 911D: Otras Transferencias a Comunidades Autónomas.

7: Transferencias de capital.

75: A Comunidades Autónomas.

751: Para financiar proyectos de inversión en la provincia de Teruel.

Cuarta.—En cada uno de los ejercicios presupuestarios comprendidos entre el año 2002 y 2006, ambos inclusive, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará la cantidad de 15.025,30 miles de euros con cargo a sus Presupuestos, para cofinanciar proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y de riqueza y que sean generadores de empleo y contribuyan a la fijación de la población en la provincia de Teruel, en el marco establecido por el presente Convenio.

Quinta.—La adscripción de los recursos a los distintos proyectos de inversión, así como sus posibles alteraciones o sustituciones, se efectuará de común acuerdo entre la Administración General del Estado y la Diputación General de Aragón. A estos efectos, se creará una Comisión formada por tres representantes del Ministerio de Hacienda, dos representantes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón y cinco representantes de la Diputación General de Aragón, tres de ellos en representación del Departamento competente en materia de Economía, uno en representación del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y el Delegado Territorial de la Diputación General de Aragón en Teruel. La Presidencia corresponderá a la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos. La Secretaria de la Comisión será desempeñada por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda.

La concreción de los distintos proyectos de inversión, así como las condiciones específicas de financiación y ejecución de cada uno de ellos, se relacionarán en anexos al presente Convenio.

La convocatoria de la Comisión corresponderá al Presidente, de común acuerdo con el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón.

La Comisión será competente para la resolución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y la aprobación de los proyectos a financiar se realizará durante el primer trimestre del año.

Se financiarán preferiblemente los proyectos enmarcados en las siguientes líneas:

- a) Infraestructuras de comunicación. Se dará prioridad en esta línea a la red de carreteras
- b) Sectores con potencial endógeno. Se podrán dar ayudas a empresas pertenecientes a los sectores de mayor potencial endógeno: Cerámica, industrias agroalimentarias y turismo. Asimismo, se podrán financiar aportaciones de capital, realizadas por la Diputación General de Aragón, a empresas que realicen inversiones que se consideren de interés general.
- c) Infraestructuras para la implantación de nuevas actividades económicas. Se podrán financiar las infraestructuras de red (fibra óptica, electricidad, gas, etc...), infraestructuras agrarias y ganaderas y la provisión de suelo industrial.
- d) Puesta en valor de patrimonio cultural y ambiental. Se dará prioridad en esta línea a la rehabilitación de edificios de interés, parques culturales, itinerarios de interés turístico y museos.
- e) Grandes proyectos. Con carácter preferente se deberá apoyar el desarrollo de grandes proyectos capaces de significar el inicio de otras actividades económicas relacionadas.
- f) Desarrollo local y urbano. Se acordarán las prioridades con los respectivos ayuntamientos, atendiendo a necesidades de desarrollo económico y al bienestar social de los residentes.

Sexta.—Al menos un 75 por 100 de la dotación anual del Fondo, constituido con las aportaciones de ambas Administraciones, se destinará a proyectos que podrán tener una proyección plurianual, en cuyo caso, el coste total de cada uno de ellos no será inferior a 2 millones de euros. En los proyectos anuales, el coste mínimo de cada proyecto será de 125.000 euros.

Se entenderá por proyecto, las actuaciones individuales o grupo de actuaciones con un mismo objetivo.

La Comisión creada en la cláusula quinta podrá, excepcionalmente, modificar el porcentaje y las cantidades del primer párrafo de esta cláusula.

La Comisión aprobará en la primera reunión del año 2002 el modelo homogéneo de presentación de los proyectos en los que los criterios de dimensión, madurez y cumplimiento de los objetivos del Convenio queden acreditados.

Séptima.—La Administración General del Estado financiará como máximo el 50 por 100 de cada proyecto beneficiario del crédito al que se refiere el presente Convenio.

Octava.—Los proyectos podrán ser ejecutados por la Diputación General de Aragón, o por las Entidades Locales en cuyo ámbito territorial se desarrollen según sus respectivas competencias. Asimismo, podrán incluirse inversiones a ejecutar por organizaciones y entidades diferentes a las señaladas en el párrafo anterior siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Formar parte de un plan de desarrollo endógeno de carácter comarcal o provincial o ser inversiones con alto contenido innovador y/o tecnológico.

Corresponder a proyectos promovidos por Empresas Públicas y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.—En cada año, el crédito se transferirá por parte de la Administración del Estado de la forma siguiente:

A) Cuando se trate de proyectos anuales:

a) El veinticinco por ciento del importe de cada proyecto cuando se haya producido la adjudicación. En los casos en que el proyecto se realice por gestión directa, cuando se certifique el inicio de las obras.

b) El cincuenta por ciento del importe de cada proyecto cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje, debiendo haber transcurrido al menos dos trimestres desde la iniciación del ejercicio al que se refiere el crédito correspondiente.

c) El veinticinco por ciento restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto, debiendo haber transcurrido, al menos, tres trimestres desde la iniciación del ejercicio al que se refiera el crédito correspondiente.

B) Cuando el proyecto a financiar sea plurianual, las transferencias en la primera anualidad se realizarán:

a) El veinticinco por ciento del importe de la anualidad cuando se haya producido la adjudicación. En los casos en que el proyecto se realice por gestión directa, cuando se certifique el inicio de las obras.

b) El cincuenta por ciento del importe de la anualidad cuando la ejecución del proyecto realizada en el año se haya efectuado en igual porcentaje, debiendo haber transcurrido al menos dos trimestres desde la iniciación del ejercicio al que se refiere el crédito correspondiente.

c) El veinticinco por ciento restante cuando se haya realizado la totalidad de la ejecución correspondiente a ese año, debiendo haber transcurrido, al menos, tres trimestres desde la iniciación del ejercicio al que se refiera el crédito correspondiente.

Para las restantes anualidades, el crédito se transferirá en los meses de julio y diciembre de acuerdo con los importes certificados por la Diputación General de Aragón.

Cuando se indica que la Administración del Estado transferirá un porcentaje del importe del proyecto se debe entender que se refiere a la participación de la Administración del Estado en el Convenio.

Cuando entre los proyectos de inversión exista alguno cuya ejecución se haya encomendado a una Entidad Local, la Diputación General de Aragón le transferirá los recursos financieros necesarios en la misma forma que se prevé en los apartados A) y B).

Décima.—No obstante lo dispuesto en la cláusula novena precedente, la parte del crédito a que se refiere el presente Convenio que financie proyectos de inversión que figuren en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón como «transferencias de capital», se percibirá por ésta por cuartas partes trimestrales una vez aprobado, a propuesta de la Comisión a que se hace referencia en la cláusula quinta, el acuerdo de concesión de la subvención por sus órganos competentes.

Undécima.—Para percibir los recursos correspondientes a los distintos proyectos de inversión con arreglo a lo previsto en las cláusulas novena y décima anteriores, será suficiente con que la Diputación General de Aragón proceda a la petición de los mismos al órgano gestor de los créditos en el Ministerio de Hacienda.

Duodécima.—Con objeto de permitir el control parlamentario, la Diputación General de Aragón contabilizará los costes imputables a cada proyecto de inversión, así como las unidades físicas de realización del mismo que resulten más significativas.

Decimotercera.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Decimocuarta.—El presente Convenio se extinguirá a la expiración de su vigencia o de común acuerdo por ambas partes.

Disposición transitoria única.

En el primer año de vigencia del Convenio, la aprobación de los proyectos por la Comisión prevista en la cláusula quinta, se realizará en el curso del primer semestre del año.

Excelentísimo señor Presidente de la Diputación General de Aragón.—Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

15712 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 28 de julio de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 28 de julio de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 38, 21, 6, 3, 26 y 24.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 4 de agosto de 2002, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de julio de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

15713 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, del Parque Móvil del Estado, por la que se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2001.*

En aplicación de lo dispuesto en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Parque Móvil del Estado correspondientes al ejercicio 2001, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de julio de 2002.—El Director general, Pablo Fernández García.